

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **112** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **30 NOV 2009**

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 27980 del 01 de setiembre del 2009, el Oficio N° 2831-2009-GRP-420010.DRA.P. de fecha 31 de agosto del 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por don **FIDEL MARINO LOPEZ PARDO**, y el Informe N° 2025-2009/GRP-460000 del 09 de noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **FIDEL MARINO LOPEZ PARDO**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 273-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 04 de agosto del 2009, expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en las que se resuelve otorgarles el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto; por el deceso de su señor padre don Casimiro López Jiménez, y que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, conceptos remunerativos que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, estos deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **112** 2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

30 NOV 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FIDEL MARINO LOPEZ PARDO** contra la Resolución Directoral N° 273-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 04 de agosto del 2009; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a don **FIDEL MARINO LOPEZ PARDO** en su domicilio en los Tallanes N° 108-Talarita-Castilla; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA


Dr. **LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA**
Gerente Regional de Desarrollo Social y
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)